MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – METROPOLITANA DE CÚCUTA.

Cúcuta Norte de Santander, el cinco (05) de mayo, de dos mil veinticinco (2025)

Señor
EDGAR RAMIREZ CAMARGO
Manzana A Lote 14, Valles de Jerusalén.
Correo electrónico: edgarramirez3028@gmail.com
Celular: 317-6428136
Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Notificación por aviso

Notificación resolución No. 0125 del 14/03/2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y en cumplimiento de lo ordenado por el señor Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta, mediante decisión de fecha 14 de marzo del 2025, por el cual se dispuso la imposición de medida de Decomiso a favor del Estado del arma de fuego clase PISTOLA TRAUMÁTICA, serie EF-20012547, calibre 9MM P.A, marca EKOL, modelo Firat Magnum, con un (01) cargador y nueve (09) cartuchos para la misma, la cual fue incautada al señor EDGAR RAMIREZ CAMARGO identificado con cédula de Ciudadanía número 1.090.450.564 de Cúcuta, emitida dentro de las diligencias administrativas de la referencia, me permito notificarle por medio del presente aviso, el contenido del mismo, el cual se entenderá surtido según los términos de ley, de la cual se anexa copia en 6 folios.

Se le informa además, que contra dicha Resolución proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y/o apelación ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito, los cuales deberán interponerse por escrito, en diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, de acuerdo a lo consagrado en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de la Ley 1437 del 2011.

El expediente permanecerá a su disposición en la Dependencia de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Cúcuta, ubicada en la avenida Demetrio Mendoza entre calles 22 y 24 barrio San Mateo.

Atentamente,

Subintendente **JOSE MANUEL JAIMES DURAN**
Sustanciador Grupo Asuntos Jurídicos Policía Metropolitana de Cúcuta

Elaborado por: SI. José Manuel Jaimes Duran
Revisado por: MY. Néstor Amaru Medina
Fecha elaboración: 05-05-2025
Ubicación: c:\mis documentos\oficios 2025 ASJUR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE CÚCUTA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0125 **DEL** 14 MAR 2025

"Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego traumática"

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA

En uso de sus facultades legales y en especial de lo dispuesto en decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993 y de conformidad con el Decreto 113 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, señala los fines esenciales del Estado, entre estos; mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 223 de la Constitución Política de Colombia, establece taxativamente:

> ***"ARTICULO 223.*** *Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos.* ***Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente****. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas.*
>
> *(...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Que el Decreto Ley 2267 del 29/12/2023 "*por el cual se prorroga las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego*" en concordancia con los artículos 85, 87 y 89 del Decreto 2535 de 1993, señala taxativamente las causales de incautación que dan lugar a multa o decomiso de un arma de fuego.

Que el Decreto 113 de 2022 "*Por la cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional*", en su artículo 2° numeral 3, faculta al Director General de la Policía Nacional de Colombia para expedir dentro del marco legal de su competencia las resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio Nacional, permitiéndole delegar de conformidad con las normas legales vigentes.

Que mediante resolución ministerial número 0945 del 26 de marzo de 2024 fue nombrado el señor Brigadier General WILLIAM QUINTERO SALAZAR, como Comandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta.

Que el Decreto 2267 del 29/12/2023 *"Por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego*".

Que el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, en su artículo 1 establece como objeto:

> *"(...) fijar normas y requisitos para la tenencia y el porte de armas, municiones, explosivos y sus accesorios; clasificar las armas; establecer el régimen para la expedición, revalidación y suspensión de permisos, autoridades competentes; condiciones para la importación y*

exportación de armas, municiones y explosivos; señalar el régimen de talleres de armería y fábricas de artículos pirotécnicos, clubes de tiro y caza, colecciones y coleccionistas de armas, servicios de vigilancia y seguridad privada; definir las circunstancias en las que procede la incautación de armas, imposición de multas y decomiso de las mismas y establecer el régimen para el registro y devolución de armas. (...)"

Artículo 6o. DEFINICION DE ARMAS DE FUEGO. Son armas de fuego las que emplean como agente impulsor del proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química.

Las armas pierden su carácter cuando sean total y permanentemente inservibles y no sean portadas.

Que el artículo 83 del Decreto 2535 de 1993, confiere competencia a los miembros en servicio activo de la Policía Nacional, para incautar armas, municiones, explosivos y sus accesorios.

"(...)

ARTICULO 83. COMPETENCIA. Son autoridades competentes para incautar armas, municiones, explosivos y sus accesorios:

a) Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio

(...)"

Que el Decreto 2535 de 1993 en sus artículos 85, 87 y 89, señala taxativamente las causales de incautación que dan lugar a multa o decomiso de un arma de fuego.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia No. C-296 de 1995, Magistrado Ponente Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz, se pronunció sobre la facultad reglamentaria otorgada al Gobierno Nacional por el Decreto Ley 2535 de 1993 en su artículo 105, declarando su exequibilidad y señalando al respecto que:

Que el artículo 14, literal d), del Decreto 2535 de 1993, establece la prohibición de armas de fuego cuando se carezca de permiso de autoridad competente.

ARTICULO 14. ARMAS PROHIBIDAS. Además de lo dispuesto en el artículo 81 de la Constitución Política, se prohíbe la tenencia y el porte en todo el territorio nacional de las siguientes armas, sus partes y piezas:

a) Las armas de uso privativo o de guerra, salvo las de colección debidamente autorizadas, o las previstas en el artículo 9o. de este Decreto;

b) Armas de fuego de cualquier calibre que hayan sido modificadas sustancialmente en sus características de fabricación u origen, que aumenten la letalidad del arma;

c) Las armas hechizas, salvo las escopetas de fisto;

d) Las que requiriéndolo carezcan del permiso expedido por autoridad competente;

e) Las que el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta el desarrollo tecnológico, clasifique como tales.

*PARAGRAFO. También está prohibida la tenencia o porte de artefactos fabricados sobre la base de gases venenosos, de sustancias corrosivas o de metales que por la expansión de los gases producen esquirlas, y los implementos destinados a su lanzamiento o activación.**(subrayado y en negrilla fuera del texto original)***

"*La autorización para clasificar las armas nuevas, además de ésta connotación, se sujeta a que se realice "de conformidad con lo aquí dispuesto*" (Art. 105). Se trata del reconocimiento del ejercicio de la potestad reglamentaria. El ejecutivo no podrá establecer categorías distintas a las previstas en el

Decreto 2535 (sic) de 1993, ni crear contravenciones o modificar las causales de incautación, multa y decomiso. Simple y llanamente, clasificará las nuevas armas dentro del marco definido por el legislador.

> *"Que las armas traumáticas son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 2535 de 1993".*

Que el estudio balístico de armas de fuego vs. Armas traumáticas, suscrito por la Jefatura de Policía Científica y Criminalística, Área de Respuesta Antiterrorista e Incidentes NBQRE (CIARA), Laboratorio de Balística Forense de fecha 19 de mayo de 2021, concluyó:

> *"Una vez realizado el procedimiento de descripción técnica de los elementos empleados en el análisis (arma de fuego tipo pistola vs. Arma traumática), se observa que estos presentan similitud en sus características físicas, así mismo el funcionamiento físico y químico que estos emplean el mismo principio, el cual consta de la combustión de una sustancia química para expulsar un proyectil".*

Que el decreto 1070 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa"*, mediante el cual establece el capítulo 3 la regulación del porte y tenencia de armas.

Que el decreto 1417 del 2021 *"Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas"* estableció;

> *Artículo 2.2.4.3.3. Objeto. El número Decreto tendrá como objeto la clasificación y regulación de las armas traumáticas.*
>
> *Artículo 2.2.4.3.4. Regulación. Las armas traumáticas como armas menos letales se regirán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y sus modificaciones.*
>
> *Artículo 2.2.4.3.5. Ámbito de aplicación. El presente Decreto se aplica a todas las personas naturales, personas jurídicas y a los servicios de vigilancia y seguridad privada, de conformidad con lo establecido en la presente norma, con excepción de la Fuerza Pública, en el cumplimiento de su misión Constitucional,*
>
> *Artículo 2.2.4.3.6. Armas traumáticas. Las armas traumáticas se clasificarán como:*
>
> *1. Todas las armas traumáticas cuyas características a las tipologías establecidas en el artículo 8 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de guerra o de uso privativo de la Fuerza Pública.*
>
> *2. Todas las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 9 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de uso restringido.*
>
> *3. Todas las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 11 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de uso civil de defensa personal.*

Que el decreto 1417 del 2021 *"Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la entrega de armas traumáticas"* estableció;

> ***ARTÍCULO 2.2.4.3.6. Armas traumáticas.*** *Las armas traumáticas se clasificarán como:*
> *1. Todas las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 8 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de guerra o de uso privativo de la Fuerza Pública.*
>
> *2. Todas las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 9 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de uso restringido.*
> *3. Todas las armas Traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 11 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de uso civil de defensa personal.*

Que el decreto 1417 del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la entrega de armas traumáticas" estableció;

> *ARTÍCULO 2.2.4.3.7. **Permiso para la tenencia y/o porte de armas traumáticas de uso civil de defensa personal.** Los particulares, previo permiso de autoridad competente, podrán tener y/o portar las armas traumáticas de uso civil que están establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6. del presente Decreto, y conforme a las cantidades autorizadas en los artículos 22 y 23 del Decreto Ley 2535 de 1993.*
>
> ***PARÁGRAFO**. Se podrá solicitar permiso especial para porte conforme a la Directiva 01 de 2021 o la reglamentación que esté vigente, ante la autoridad competente en los términos establecidos en las directrices del Ministerio de Defensa Nacional, cuando exista una medida de restricción por parte del Gobierno Nacional o de la autoridad militar competente, para lo cual el arma traumática deberá contar previamente con el permiso para porte vigente.*

Que el decreto 1417 del 2021 "*Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la entrega de armas traumáticas*" estableció;

> *ARTÍCULO 2.2.4.3.8. **Procedimiento de Marcaje o registro durante la Transición.** Los ciudadanos interesados en legalizar y definir la situación jurídica sobre armas traumáticas con ocasión al presente Decreto, a iniciativa de los mismos serán los responsables de entregar a la Industria Militar las armas traumáticas de uso civil de defensa personal establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6. del presente Decreto, conforme al siguiente procedimiento:*
>
> *1. Los puntos de entrega de las armas traumáticas serán establecidos por la autoridad competente.*
>
> *2. Una vez entregue el ciudadano el arma, se diligenciará un formulario, el cual se entregará ante la autoridad competente de manera voluntaria, donde podrá tomar las siguientes opciones:*
> *a) Entregar el arma, solicitar el marcaje y continuar con el trámite de registro y emisión del permiso de tenencia y/o porte del arma.*
> *b) Entregar el arma voluntariamente en el caso en que decida no marcarla, ni adelantar el trámite de registro y emisión del permiso.*
>
> *3. Una vez recibida el arma por parte del almacén comercial con sede en la fábrica, se expide:*
> *3.1 Comprobante de recepción: formato con datos del propietario y arma.*
> *3.2 Se genera remisión con solicitud de Trabajo a la Fabrica José María Córdoba (FAGECOR).*
> *3.3 La Industria Militar procederá al marcaje de armas traumáticas, en el cual mínimo se debe contemplar:*
> *3.3.1 características de cada una de las armas traumáticas.*
> *3.3.2 datos de contacto del titular de la misma.*
> *3.3.3 se realiza un marcaje alfanumérico mediante tecnología láser en bajo relieve.*
>
> ***PARÁGRAFO 1.** En un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la publicación del presente decreto, prorrogables por ocho (8) meses más, la autoridad competente será la responsable de recoger las armas traumáticas de uso civil de defensa personal establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6. del presente Decreto, que se encuentran en poder de la ciudadanía, de los importadores y de los servicios de vigilancia y seguridad privada, a fin de agotar el procedimiento de marcaje y registro de las mismas.*
>
> ***PARÁGRAFO 2.** En todo caso, dentro de los ocho (8) meses siguientes a la publicación del presente Decreto, la Industria Militar -INDUMIL y el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares, establecerán el procedimiento de marcaje y registro.*
>
> ***PARÁGRAFO 3.** El procedimiento de marcaje o registro del arma traumática hará parte del trámite de permiso de porte y/o tenencia establecido en el artículo 2.2.4.3.7. del presente Decreto.*

Que el decreto 1417 del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la entrega de armas traumáticas" estableció;

> *Artículo 2.2.4.3.9. Entrega de armas traumáticas. A partir de la expedición de este Decreto y hasta dentro de los 6 meses siguientes a su publicación, las personas naturales o jurídicas titulares de armas traumáticas que cumplan con las características de armas de guerra o uso privativo y de uso*

restringido, deberán entregarlas al Estado, so pena de su incautación y judicialización, La entrega se hará por medio del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares y/o Seccionales Control Comercio de Armas a nivel nacional, sin recibir contraprestación alguna.

Parágrafo 1. Las personas naturales y jurídicas titulares de armas traumáticas que cumplan con las características de uso civil de defensa personal que quieran hacer su entrega y no quieran solicitar el permiso ante la autoridad competente, podrán entregarlas al Estado en el mismo término establecido en el presente artículo.

Que el decreto 1417 del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la entrega de armas traumáticas" estableció;

ARTÍCULO 3. Vigencia. *El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, sin perjuicio de las disposiciones que prevé en el artículo 1 del presente Decreto.*

Que la Trigésima Brigada del Ejército Nacional en ejercicio de sus facultades legales y en especial las confiere el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993 en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006 y el Decreto 1556 del 21/12/2024, expidió la Resolución No. 2025630000496113 del 10/01/2025 "*Por medio del cual se suspenden el porte de armas de fuego en la jurisdicción en el departamento del Norte de Santander*", el cual establece en su artículo primero;

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER La vigencia de los permisos para el porte de arma de fuego y armas traumáticas expedidos a personas naturales y jurídicas en la jurisdicción asignada a la Trigésima Brigada **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER 38 MUNICIPIOS** Arboledas, Bochalema, Cácota, Chitaga, Chinácota, Cucutilla, Durania, Gramalote, Herrán, Lourdes, Labateca, Mutiscua, Pamplona, Pamplonita, Ragonvalia; Salazar de las Palmas, Santiago, Toledo, Santo Domingo de Silos, Abrego, Hacarí, La Playa de Belén, Ocaña, Cúcuta, El Zulia, Los Patios, Puerto Santander, San Cayetano, Villa del Rosario, Sardinata, Bucarasica, Villa Caro, Tibú, El Tarra, Convención, Teorama, San Calixto y El Carmen. Desde las 00:00 horas del (10) de enero de dos mil veinticinco (2025) hasta las 00:00 horas del (31) de diciembre del dos mil veinticinco (2025).

Que mediante comunicado oficial No. GS-2025-021040-AREAD-GRULO 20.1 con fecha 25 de febrero del 2025, el señor Subintendente DIEGO ARMANDO VIVAS TRUJILLO Almacenista de Armamento MECUC, allego a este Despacho la comunicación oficial No.GS-2025-020331-MECUC, de fecha 24-02-2025, donde el personal adscrito al Grupo de Operaciones Especiales GOES, dejaron a disposición del Comando de la Policía Metropolitana de Cúcuta, 01 un arma de fuego clase PISTOLA TRAUMATICA, serie EF-20012547, calibre 9MM P.A, marca EKOL, modelo Firat Magnum, con un (01) cargador y nueve (09) cartuchos para la misma, arma que le fue incautada al señor EDGAR RAMÍREZ CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.450.564 expedida en Cúcuta, Norte de Santander, por infracción al Decreto 2535 de 1993, Articulo 85, Literal (K).

HECHOS

El día 23-02-2025 siendo aproximadamente las 14:15 horas, mientras se realizaba labores de registro, control y solicitud de antecedentes en la zona céntrica más exactamente en la calle 8 con avenida 8 y 9 frente a la empresa de razón social IMPORMAR se le practica registro a un ciudadano el cual viste camisa blanca , gorra blanca , pantalón jean azul , zapatos negros el cual tenía consigo un bolso color negro marca toto momento de verificar en su interior se observa un arma tipo pistola traumática calibre 9 mm marca EKOl FIRAT Magnum color gris plata sería # EF-20012547 con (01) proveedor y (09) cartuchos, ciudadano que se identifica con el nombre de EDGAR RAMIREZ CAMARGO, de cedula de ciudadanía 1090450564 de Cúcuta, a quien de inmediato se le pregunta si posee la documentación para porte o tenencia de la misma, el cual manifiesta que NO. Se realiza la incautación, de acuerdo al decreto 2535 del año 1993 artículo 85 literal K teniendo en cuenta la Resolución 630005072193 del 1 de marzo del 2024 expedido por la trigésima brigada del ejército nacional y teniendo en cuenta los últimos hechos de sangre que se han presentado en la metropolitana de Cúcuta elemento es dejando a disposición del comando de policía Metropolitana de Cúcuta.

DEL EXPEDIENTE:

- Obra en el expediente la boleta de incautación de arma de fuego al señor EDGAR RAMÍREZ CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.450.564 expedida en Cúcuta, Norte de Santander, documento en el cual se señaló el motivo de la causal que dio lugar a la incautación del arma de fuego referenciando para ello las estipulaciones contempladas en el literal "K" del artículo 85 del Decreto 2535 de 1993.

- Se realizó la consulta de antecedentes judiciales al número de cédula de ciudadanía 1.090.450.564, en el link https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/index.xhtml, arrojando que el ciudadano EDGAR RAMIREZ CAMARGO *"NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES"*.

SÍNTESIS PROBATORIA

- Comunicado oficial GS-2025-021040-AREAD-GRULO 20.1 con fecha 25 de febrero del 2025, firmada por señor subintendente DIEGO ARMANDO VIVAS TRUJILLO, Almacenista de Armamento MECUC.

- Comunicación oficial Nro. GS-2025-020331-MECUC, de fecha 24-02-2025, "dejando a disposición arma de fuego".

- Boleta de incautación de arma de fuego al señor EDGAR RAMÍREZ CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.450.564 expedida en Cúcuta, Norte de Santander.

- Copia de cedula de ciudadanía del particular EDGAR RAMÍREZ CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.450.564 expedida en Cúcuta, Norte de Santander

- Copias antecedentes penales.

- Copia Decreto 1556 de fecha 24/12/2024 *"por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión para el porte de armas de fuego"*.

- Resolución 2025630000496113 del 10/01/2025 "*Por medio del cual se suspenden el porte de armas de fuego en la jurisdicción en el departamento del Norte de Santander*".

- Copia de la Circular 001 del 2022.

ARGUMENTOS PARA RESOLVER

Se procede entonces a realizar la evaluación de todos los elementos de juicio que conforman el libelo, para lo cual, es preciso indicar que la presente actuación se impulsó basados en la comunicación oficial Nro. GS-2025-020331-MECUC, de fecha 24-02-2025, suscrita por el señor Patrullero BRAYAN STHYD ANGARITA CRUZ, Integrante del Grupo de Operaciones Especiales GOES, mediante la cual se dejó a disposición de este Comando de Policía, el arma de fuego traumática objeto del sub lite, procedimiento que además se soportó con la boleta de incautación allegada al despacho, como constancia de la incautación del arma de fuego clase PISTOLA TRAUMATICA, serie EF-20012547, calibre 9MM P.A, marca EKOL, modelo Firat Magnum, con un (01) cargador y nueve (09) cartuchos para la misma.

En el precitado documento claramente se invocó como causal de incautación la infracción al literal "K" del artículo 85 del Decreto 2535, debido a que como lo relata el funcionario Policial, cuando realizaban labores propias a su misionalidad como integrante del Grupo de Operaciones Especiales GOES, sobre la zona céntrica de la ciudad de Cúcuta, exactamente en la calle 8, con avenida 8 y 9 frente a la empresa de razón social IMPORMAR, donde se observa un ciudadano el cual viste camiseta blanca, gorra blanca, pantalón jeans azul, zapatos negros quien portaba un bolso color negro, quien se identifica como EDGAR RAMÍREZ CAMARGO con cédula de ciudadanía número 1.090.450.564 expedida en

Cúcuta, a quien se le practica un registro a personas y se le halla en el interior del mismo, 01 arma de fuego clase PISTOLA TRAUMATICA, serie EF-20012547, calibre 9MM P.A, marca EKOL, modelo Firat Magnum, con un (01) cargador y nueve (09) cartuchos para la misma, ahora bien se evidencia que el elemento no cuenta con la documentación requerida por la autoridad competente, a través del Decreto 2267 del 29 de diciembre del 2023 que prorrogó las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego en todo el territorio nacional razón, por la cual se adelantó el decomiso de la misma, así;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga medida suspensión. Prorrogar las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego en todo el territorio nacional, en los términos y condiciones del Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018. En consecuencia, las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, adoptarán las medidas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, a los, **24 DIC 2024**

En la misma línea tenemos que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2535 de 1993 y sus modificaciones establecidas en el artículo 2.2.4.3.4 del Decreto 1070 del 26/05/2015, adicionado por el artículo 1° de decreto 1471 del 04/11/2021 en la que las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 8 y 9 del Decreto Ley 2535 de 1993 fueron acreditadas como armas de guerra o uso privativo de la Fuerza Pública y armas de uso restringido, **quedando prohibido su comercialización, porte, tenencia y uso** a partir de expedición de decretos reglamentarios al ser consideradas las armas traumáticas como dispositivos destinados a propulsar proyectiles de goma o de otro tipo que puedan causar, lesiones, daños, traumatismo y amenazas que por sus características deban ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el Decreto Ley 2535 de 1993 y sus modificaciones, máxime cuando no se cuenta con la documentación tales como permiso del Estado para particulares expedido con base en la potestad discrecional por la autoridad competente para tenencia, porte, transporte de conformidad con la Ley ibídem, que acredite estar autorizado por parte del gobierno o entidad con mencionadas atribuciones, para el porte, tenencia o transporte de armas de fuego.

De otro lado tenemos que mediante circular 001 del 2022, el departamento control y comercio de armas estableció unas fecha para el marcaje de las arma traumáticas de acuerdo a la migración de estas armas al decreto 2535 de 1993 así;

3. PLAZO

De conformidad con el artículo 2.2.4.3.10 del Decreto 1417 de 2021, las personas naturales o jurídicas que tengan armas traumáticas deberán realizar el procedimiento de marcaje relacionado en el numeral 1 de la presente Circular a partir del 04 de julio de 2022 hasta el 04 de marzo de 2023 y la solicitud de permiso de porte y/o tenencia hasta el 04 de noviembre 2023.

Sumando a lo anterior se tiene que la Trigésima Brigada del Ejército Nacional con Jurisdicción en el Departamento de Norte de Santander, a cogiéndose al artículo 1 del decreto 1556 del 24-12-2024 expidió la resolución Nro. 2025630000496113 del 10/01/2025 "Por medio del cual se suspenden el porte de armas de fuego en la jurisdicción en el Departamento de Norte de Santander", es así que, en el momento del procedimiento policial el señor EDGAR RAMÍREZ CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.450.564 expedida en Cúcuta, Norte de Santander, no contaba con ningún permiso que lo pudiera habilitar para poder transportar el elemento bélico.